

Resolución 10/6

Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹ son los principales instrumentos jurídicos de ámbito mundial para prevenir y combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional, que afecta a personas y sociedades en todos los países, y reafirmando también su importancia por tratarse de los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

Reafirmando también que la Convención, por ser un instrumento mundial con un gran número de adhesiones, ofrece un amplio campo de cooperación para hacer frente a las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y emergentes, incluidos los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en su ámbito de aplicación,

Afirmado que los Estados partes han de cumplir sus obligaciones de combatir la delincuencia organizada transnacional de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la totalidad de las disposiciones de la Convención, incluidos la finalidad y los principios que constan en sus artículos 1 y 4, y con los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota del párrafo 9 e) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública², en el que los Estados Miembros afirmaron su determinación de esforzarse por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, incluidas las protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres³, madera y productos de madera y desechos peligrosos, así como la caza furtiva, reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos,

Tomando nota también de la resolución 2012/19 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2012, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y manifestaciones”, en

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

la que el Consejo reconoció la participación de organizaciones delictivas transnacionales en todos los aspectos de la criminalidad que repercutían considerablemente en el medio ambiente,

Tomando nota además de la resolución 74/177 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, en la que la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que tipificaran como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, por parte de grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada,

Teniendo presente la necesidad de aplicar de manera complementaria y plenamente eficaz la Convención y sus Protocolos, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴, y tomando nota de la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”,

Reconociendo que los delitos que afectan al medio ambiente también pueden repercutir negativamente en las economías, la salud pública, la seguridad humana y alimentaria, los medios de vida y los hábitats,

Alarmada por las investigaciones existentes que indican que los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente han pasado a estar entre las actividades delictivas transnacionales más lucrativas y suelen estar estrechamente interrelacionados con diferentes formas de delitos y corrupción, y que el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilícitos que se derivan de ellos pueden contribuir a la financiación de otros delitos organizados transnacionales y del terrorismo,

Profundamente preocupada por todas las personas muertas, heridas, amenazadas o explotadas por los grupos delictivos organizados involucrados en delitos que repercuten en el medio ambiente o que se benefician de ellos, y por aquellas cuyo entorno vital, seguridad, salud o medios de vida se ven amenazados o puestos en peligro por esos delitos, y afirmando su determinación de prestar asistencia y protección a los afectados, de conformidad con la legislación nacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que las actividades de los grupos delictivos organizados que afectan al medio ambiente obstaculizan y socavan los esfuerzos realizados por los Estados para proteger el medio ambiente, promover el estado de derecho y lograr un desarrollo sostenible, incluidos los esfuerzos por contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque y una respuesta equilibrados, integrados, amplios y multidisciplinarios para hacer frente a los desafíos complejos y polifacéticos relacionados con los delitos que afectan al medio ambiente, y reconociendo que se

⁴ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

requieren respuestas amplias y orientadas al desarrollo sostenible a largo plazo para hacer frente a esos desafíos y superarlos,

Reconociendo también la función y responsabilidad primordiales de los Estados en la definición de sus políticas y estrategias encaminadas a prevenir y combatir esos delitos, de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

Reconociendo además que para combatir los delitos transnacionales organizados que afectan al medio ambiente es necesario reforzar las medidas adoptadas en lo relativo al suministro, el tránsito y la demanda, y poniendo de relieve la importancia, a este respecto, de una cooperación eficaz entre los Estados partes,

Reafirmando que cada Estado tiene una soberanía plena y permanente sobre la totalidad de sus recursos naturales, y que la ejercerá libremente,

Reconociendo las valiosas contribuciones que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica ⁶, el Banco Mundial, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación⁷ y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, han hecho en apoyo a los esfuerzos de los Estados por prevenir y combatir eficazmente las actividades de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, y recalcando a este respecto la importancia crucial de potenciar la cooperación y la coordinación interinstitucionales, según proceda,

Reconociendo también las importantes contribuciones de otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica, a la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente,

1. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un instrumento eficaz y una parte esencial del marco jurídico destinado a prevenir y combatir los delitos organizados transnacionales que afectan al medio ambiente y a reforzar la cooperación internacional en ese ámbito;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada o de adherirse a ella;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen la Convención, en consonancia con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en la Convención y los delitos conexos establecidos en ella, entre otras cosas mediante

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁷ *Ibid.*, vol. 1673, núm. 28911.

la utilización de técnicas especiales de investigación, de conformidad con el artículo 20 de la Convención;

4. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren que, en los casos apropiados, los delitos que afectan al medio ambiente constituyen delitos graves en su legislación nacional, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención, a fin de que, en los casos de los delitos de carácter transnacional en los que esté involucrado un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención;

5. *Insta* a los Estados partes a que adopten medidas, de conformidad con sus principios jurídicos, para velar por que las personas jurídicas y físicas involucradas en delitos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y delitos conexos comprendidos en la Convención rindan cuentas, y recuerda, a ese respecto, el artículo 10 de la Convención, con arreglo al cual los Estados partes velarán, en particular, por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo a ese artículo;

6. *Exhorta* a los Estados partes a elaborar o enmendar su legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención se consideren delitos determinantes, de conformidad con la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de la delincuencia organizada transnacional que afecta al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

7. *Alienta* a los Estados partes, de conformidad con la Convención y los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos, a adoptar medidas para prevenir el abuso de los sistemas financieros nacionales, regionales y mundiales a los fines del blanqueo de dinero relacionado con actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, incluso a través de la aplicación de marcos eficaces contra el blanqueo de dinero basados en riesgos, de conformidad con las normas e iniciativas internacionales;

8. *Insta* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación posible, incluida asistencia judicial recíproca, para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y los delitos conexos comprendidos en la Convención y sus Protocolos;

9. *Insta también* a los Estados partes a que, de conformidad con la Convención, investiguen y enjuicien el blanqueo del producto del delito derivado de actos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, incluso mediante el empleo de técnicas de investigación financiera, con miras a detectar, desbaratar y dismantelar los grupos delictivos involucrados, procurar eliminar los incentivos para la transferencia del producto del delito al exterior, negando así un refugio seguro para ese producto, y recuperar el producto de esos delitos;

10. *Exhorta* a los Estados partes a que evalúen y mitiguen los riesgos de corrupción y a que fortalezcan las medidas de lucha contra la corrupción, en consonancia con las disposiciones de la Convención y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de prevenir los conflictos de intereses, promover las prácticas éticas y la transparencia y garantizar la integridad de todo el sistema de prevención del delito y justicia penal, sin perjuicio de la independencia judicial;

11. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y lo permita su ordenamiento interno, establezcan respuestas nacionales integradas y multidisciplinarias de prevenir y combatir los delitos que afecten al medio ambiente;

12. *Exhorta* a los Estados partes, con arreglo a la Convención y de conformidad con su derecho interno, a que adopten todas las medidas pertinentes que estén a su alcance para prestar una asistencia y protección eficaces a los testigos y las víctimas de los delitos que afecten al medio ambiente, y a que establezcan procedimientos adecuados para proporcionar acceso a indemnización y restitución a las víctimas de delitos comprendidos en la Convención y, a este respecto, alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de proporcionar acceso a una indemnización civil y la restauración del hábitat por daños provocados al medio ambiente y a las víctimas;

13. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de analizar, en consulta con otros interesados pertinentes, cuando proceda, las tendencias respecto de las actividades de los grupos delictivos organizados que afectan al medio ambiente y de las circunstancias en que se cometen esos delitos en sus territorios y a que comuniquen esa información y datos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

14. *Alienta encarecidamente también* a los Estados partes a que refuercen su cooperación y colaboren con organizaciones internacionales y regionales, así como, cuando corresponda, con otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica, en la prevención y la lucha contra los actos de la delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente, entre otras cosas aumentando la integridad de las cadenas de suministro legales y mediante sensibilización, de conformidad con el artículo 31 de la Convención;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en el marco de su mandato, preste a los Estados partes que la soliciten asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, a fin de apoyar sus esfuerzos por aplicar eficazmente la Convención para prevenir y combatir los delitos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga intensificando y ampliando su cooperación y coordinación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza,

la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica el Banco Mundial, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, en la prestación de apoyo a los Estados partes en la Convención que lo soliciten en sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los actos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, incluso mediante alianzas interinstitucionales como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre;

17. *Solicita* al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional que celebren un debate temático conjunto sobre la aplicación de la Convención para la prevención y la lucha contra los actos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y formulen recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en la Convención las examine en su 11º período de sesiones, en el marco de sus mandatos, con miras a fomentar la aplicación práctica de la Convención;

18. *Solicita* a la Secretaría que, con los recursos disponibles, le presente en su 11º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Alienta* a los Estados partes a que, al responder a los cuestionarios de autoevaluación para el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, proporcionen, de manera voluntaria, toda la información pertinente sobre la aplicación de la Convención para prevenir y combatir los actos de la delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente;

20. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.